

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA**

**44432 ALCALA DE LA SELVA
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 2-05-2007 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que mediante escrito de fecha de entrada 6-04-2005, solicitamos licencia de obras y de apertura para establecimiento hostelero en Masía Fuen de la Reina, en ALCALA DE LA SELVA, sin que el Ayuntº nos haya dado respuesta hasta la fecha, a pesar de haberlo reiterado más recientemente, en fecha 17-03-2007 (se adjunta fotocopia).

Asimismo, en fecha 14-03-2006 se presentó una Propuesta de MODIFICACION puntual del PGOU de ALCALÁ DE LA SELVA, que tampoco ha sido resuelta por dicho Ayuntamiento. Ya antes se había presentado en fecha 17-11-2005.

Esta situación de inactividad municipal nos está impidiendo cumplimentar ante el Servicio Prov. de Industria, Comercio y Turismo de D.G.A. la documentación requerida para obtener la oportuna autorización administrativa turística, en orden al ejercicio de la actividad hostelera.

Por ello, solicitamos la mediación de esa Institución para que se de respuesta municipal expresa a nuestras solicitudes referidas, y se examine la actuación municipal respecto a nuestras peticiones, y en su caso la del Servicio Prov. de Industria, Comercio y Turismo.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 3-05-2007 (R.S. nº 3714, de 8-05-2007) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ALCALÁ DE LA SELVA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con las solicitudes de Licencia de Obras y de apertura de actividad hostelera en Masía Fuen de la Reina (presentada en fecha 6-04-2005, y reiterada en fecha 17-03-2007), y la de Modificación puntual del P.G.O.U. de ese Municipio, presentada en fecha 17-11-2005, y nuevamente en fecha 14-03-2006.

Rogamos se nos remitan copias íntegras compulsadas de los Expedientes tramitados al efecto.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 3715, de 8-05-2007, se solicitó al Departamento de INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO del GOBIERNO DE ARAGÓN :

1.- Informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, en relación con las actuaciones que se siguen para autorización de establecimiento de hostelería (Hostal), en Masía Fuen de la Reina, en Alcalá de la Selva, ante la falta de respuesta municipal a las solicitudes de Licencia de obras y de apertura de actividad, presentadas por el interesado ante el Ayuntamiento de dicha localidad.

3.- Con fecha 7-06-2007 se remitieron sendos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Alcalá de la Selva (R.S. nº 4814, de 11-06-2007) y al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de D.G.A. (R.S. nº 4815, de 11-06-2007).

4.- En fecha 10-07-2007, se recibe escrito del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, adjuntando Informe del Jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, de fecha 14-06-2007, en el que se pone de manifiesto :

“ En relación con el informe solicitado DI-620/2007-10, recabando información acerca de las actuaciones que se están llevando a cabo desde este Servicio Provincial para la autorización del establecimiento turístico denominado "Masía Fuen de la Reina", de la localidad de Alcalá de la Selva, cuyo titular es F....., S.L., se informa:

Que con fecha 19 de octubre de 2004 y con número de registro de salida 83829 se le comunica a M.... P.... C.... L.... que como resultado del informe emitido por la inspección del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, la Comarca de Gudar-Javalambre comunica la baja de actividad de la Vivienda de Turismo Rural Masía Fuen de la Reina, por lo que deberá iniciar lo antes posible el oportuno expediente de autorización de la Masía Fuen de la Reina como establecimiento hotelero con la categoría que le corresponda, para lo cual se le remite una instancia de solicitud en la que consta la documentación que deberá aportar a la misma.

Que con fecha 12 de noviembre de 2004 tiene entrada en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, registro número 103635, instancia de F....., S.L. en la que solicita la apertura de un Hostal en la localidad de Alcalá de la Selva, a la que acompaña los documentos que

se relacionan:

Fotocopia de la certificación de los acuerdos de la Junta General de la Sociedad, de ampliación del capital social.

Memoria descriptiva de la actividad (dentro de la memoria viene certificado de cumplimiento de la normativa de incendios sin visar y planos sin visar).

Escrito solicitud al Ayuntamiento del tramite de licencia de apertura.

Escrito solicitud al Ayuntamiento del certificado sobre potabilidad de aguas y evacuación de residuales. Identificación del Director del establecimiento

Encuadernación del proyecto de ampliación de la masía.

Que con fecha 29 de noviembre de 2004, registro de salida número 96571, y a la vista de la documentación aportada por el interesado para la apertura del Hostal, conforme el artículo 25 del Decreto 153/1990, de 11 de diciembre se realiza el correspondiente requerimiento de la documentación que no ha aportado, comprobándose que:

** No aporta la licencia municipal de apertura, en su lugar presenta escrito dirigido al Ayuntamiento de Alcalá de la Selva solicitando dicha licencia.*

** No aporta el certificado de sanidad sobre potabilidad del agua y evacuación de residuales, en su lugar aporta escrito de petición de dicha certificación.*

** No aporta documento que acredite el cumplimiento de las medidas mínimas de prevención de incendios a que se refiere el artículo 1 de la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1979, la norma NBE-CPI96, el Decreto 102/1991 de 20 de mayo y el resto de la normativa vigente aplicable. Presenta copia de la petición de dicho certificado*

** No aporta planos visados ni memoria.*

Este escrito de requerimiento le es notificado en fecha tres de diciembre de 2004 y en el se le concede un plazo de Quince días hábiles para que presente dicha documentación y se le advierte de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, una vez que transcurrido el plazo concedido para aportar la mencionada documentación, sin que haya presentado ésta, dicta Resolución de desistimiento de solicitud de apertura del Hostal "Masía Fuen de la Reina", notificándose al interesado con fecha de salida 25 de enero de 2005 (número registro salida 5865) y acuse de recibo del 28 de enero de 2005. En la resolución se le comunica que tiene un plazo de un mes para interponer el correspondiente Recurso de Alzada.

Que el interesado interpone el correspondiente recurso de alzada por D. L.... M.... G..... C...., actuando en su propio nombre y en el de F....., S.L., que tiene entrada en el Registro del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de Teruel, del Gobierno de Aragón, el 28 de febrero del 2.005 con el número 19.886.

Que mediante Orden de 3 de junio de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo fue desestimado el Recurso de Alzada del que se habla en el apartado anterior.

El establecimiento viene ininterrumpidamente ejerciendo la actividad sin la preceptiva autorización turística conforme el artículo tres del Decreto regulador, por lo que se abrió expediente sancionador en fecha ocho de julio de 2005 .

El día 23 del mes de marzo del año 2007 , se recibe en este Servicio Provincial con número de registro 25356 a nombre de F....., S.L. solicitud de apertura como, establecimiento turístico Hostal Masía Fuen de la Reina, de la localidad de Alcalá de la Selva, con una capacidad de 39 plazas distribuidas en 20 habitaciones.

Acompañando a la solicitud aporta la documentación precisa conforme el artículo 25 del Decreto 153/1990, de 11 de diciembre (Boletín Oficial de Aragón número 151 de 24 de diciembre) a excepción de la correspondiente a la licencia municipal de apertura (artículo 25f), en su lugar aporta certificado del Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva de fecha 22 de julio de 2005 indicando que se encontraba en tramite. Por lo que considerando que habían transcurrido casi dos años desde la emisión de dicho certificado, se le requiere desde este Servicio Provincial en fecha 11 de mayo de 2007 que aporte licencia municipal de apertura, o en su defecto licencia de obras y escrito del Ayuntamiento respecto al estado del tramite.

En fecha veintiocho de mayo de 2007, el secretario del Ayuntamiento emite nuevo certificado haciendo constar que continúa en proceso de tramitación.

Tras la última reunión mantenida con D^a P..... C..... L..... (29 de mayo de 2007), representante de la Sociedad F....., S.L. se acuerda ante la demora en la obtención de la licencia municipal de apertura, presentar en breve plazo certificación final de obra del conjunto de la instalación, y por parte de los técnicos de este Servicio Provincial se examinará la documentación presentada y las instalaciones a los efectos del Decreto 153/1990.

5.- Del precitado informe se dio traslado a la persona presentadora de la queja, y con misma fecha 11-07-2007 se remitió nuevo recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Alcalá de la Selva (R.S. nº 5767, de 13-07-2007).

CUARTO.- De la documentación aportada por la persona presentadora de la queja, y del Informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Autonómico, de Teruel, resulta :

1.- En relación con las actuaciones de la Administración Autonómica, y en concreto del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, en el asunto que nos ocupa, nos remitimos al relato que se recoge en el Informe remitido a esta Institución, y que se reproduce en apartado 4 anterior.

Con fecha 21-06-2007, se presentó al citado Servicio Certificado final de las obras y planos de la situación final, del Arquitecto.

2.- Centrándonos en las actuaciones del Ayuntamiento, resulta acreditado, por manifestación de los interesados y por certificación expedida por el Secretario municipal, que en fecha 6 de abril de 2005 tuvo entrada en registro, solicitud de licencia de obra y de apertura para establecimiento hostelero en Masía Fuen de la Reina, y que, según esa misma certificación municipal, fechada en 25 de mayo de 2007, esto es, dos años más tarde, ambas autorizaciones *“...se encuentran en proceso de tramitación”*, a pesar de haberse reiterado la solicitud mediante escrito presentado en fecha 17-03-2007, y de nuevo con fecha 2-05-2007.

3.- Por otra parte, tampoco se ha dado respuesta alguna en relación con solicitud de Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, conforme a propuesta presentada por los interesados al Ayuntamiento en fecha 17-11-2005.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ALCALÁ DE LA SELVA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a

la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2006, de 20 de abril, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Consideramos procedente recordar al Ayuntamiento que la tramitación de los expedientes de licencia urbanística es un procedimiento reglado, con unas actuaciones legalmente previstas, y con unos plazos normativamente establecidos para resolver expresamente, e incluso con unos efectos jurídicos previstos en caso de silencio administrativo.

Aun cuando nos consta que la normativa aplicable es conocida por el Ayuntamiento y por su personal, ante su incumplimiento en el caso que nos ocupa, haremos una breve síntesis de todo ello.

Presentada una solicitud de licencia de obras, en registro municipal, la primera de las actuaciones administrativas pertinentes es comprobar que la misma contiene los datos que exige el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y que se adjunta al mismo la documentación técnica (Proyecto) de las obras que se pretende realizar (art. 175 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón).

Si la solicitud de licencia no iba acompañada del Proyecto Técnico, y no contenía todos los datos requeridos, lo procedente era, conforme a lo establecido en art. 71 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, requerir al interesado para que, en plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Ese mismo artículo 42 de la Ley 30/1992, en su apartado 4, obliga a la Administración a informar a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación, así como de los efectos que puede producir el silencio administrativo.

Una vez completa la documentación requerida, y admitida a trámite la petición de licencia, el Proyecto técnico debe someterse a informe técnico y jurídico (art. 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vigente a tenor de lo previsto en Disposición Final Primera d) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón). Los informes deben limitarse a constatar si las obras que pretenden realizarse son o no conformes a las normas urbanísticas de aplicación.

Tratándose de obras mayores, en plazo de tres meses, conforme al procedimiento regulado en art. 175 de la Ley Urbanística, debía recaer resolución expresa, otorgando o denegando la licencia. Y notificar la misma al interesado con ofrecimiento de los recursos procedentes (art. 58 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999).

Y, en caso de silencio administrativo, el art. 176 establece el efecto positivo, aunque matizando que : *“en ningún caso se entenderán adquiridas*

por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico”.

En todo caso, procede recordar también que las licencias se conceden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (art. 173 de la Ley Urbanística, y art. 195 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón).

En todo caso, el art. 42 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, obliga a la Administración a resolver expresamente sobre la solicitud de licencia presentada, y a su notificación a los interesados.

QUINTA.- Cuando, como es el caso que nos ocupa, se trata de obras destinadas al ejercicio de una actividad clasificada, y por tanto sujeta a la previa obtención de una Licencia de actividad, conforme a lo establecido en el art. 171 de nuestra Ley 5/1999, Urbanística, debe adoptarse una resolución única, pero debiendo priorizar en la misma la propuesta relativa a la licencia de actividad, a cuyo efecto debía seguirse el procedimiento regulado por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y actualmente, en nuestra Comunidad Autónoma, el regulado en los arts. 63 y siguientes de la Ley 7/1996, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

La falta de respuesta municipal a las sucesivas peticiones de información realizadas en relación al caso planteado, nos permiten constatar la denunciada inexistencia de actividad administrativa municipal en relación con la solicitudes de las respectivas licencias hechas en abril de 2005, lo que infringe el ordenamiento jurídico, en cuanto al derecho de los solicitantes de las mismas a que se instruyera el correspondiente procedimiento y se resolviera expresamente en los plazos legalmente establecidos.

SEXTA.- Igualmente, consideramos procedente que ese Ayuntamiento adopte la resolución que considere conforme a derecho en relación con la propuesta de Modificación puntual del Planeamiento municipal, presentado a ese Ayuntamiento en fecha 17-11-2005.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación

con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de ALCALÁ DE LA SELVA**, para que, en aplicación de lo establecido en el art. 42 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, en relación con los procedimientos de tramitación de Licencia de actividad, regulado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 1961, al tiempo de presentarse la solicitud que nos ocupa, y actualmente, en nuestra Comunidad Autónoma, por los arts. 63 y siguientes de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, y en cuanto a la licencia urbanística en art. 172 a 176 de nuestra Ley 5/1999, Urbanística, se adopten las medidas de impulso de ambos procedimientos hasta su resolución única, y notificación de la misma a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Y también, para que, conforme a lo establecido en la citada Ley 5/1999, Urbanística, se adopte la resolución que se considere procedente en relación con la propuesta de Modificación puntual del Plan General de Ordenación urbana presentada a ese Ayuntamiento en fecha 17 de mayo de 2005.

TERCERO.- Hacer **RECORDATORIO FORMAL** a dicha Administración Local, del procedimiento legalmente establecido para tramitación de las licencias urbanísticas, regulado en artículos 172 a 176 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, en relación con artículos 31, 42, 58, 70, 71, 89, y demás de aplicación, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los que se ha hecho sucinta referencia en Consideración Jurídica Cuarta, para su correcta aplicación en lo sucesivo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

15 de octubre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

